



Enero / 2017

Deducciones fiscales por financiación de proyectos de I+D+i

Entre las novedades contenidas en la **Norma Foral 5/2016** por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria en el Territorio Histórico de Bizkaia¹ y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, destaca la posibilidad de trasladar a los financiadores de proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) la deducción que teóricamente se generaría en el Impuesto sobre Sociedades (IS) por quien efectúa materialmente estas actividades. Tal régimen ha sido completado mediante su desarrollo reglamentario a través del **Decreto Foral 178/2016**, de 20 de diciembre (BOB, nº 248, de 30 de diciembre).

En concreto, las entidades que participen en la financiación de este tipo de proyectos podrán beneficiarse de la correspondiente deducción, con el límite del 120% de su aportación financiera (límite aplicable de manera global para el conjunto de períodos impositivos durante los cuales se extienda el proyecto, según se ha precisado reglamentariamente), en lugar de las entidades que los ejecuten materialmente. Esto es, **quienes participen en la financiación de proyectos de I+D+i**, que cumplan los requisitos previstos en la Norma Foral y en su desarrollo reglamentario, **se ven habilitados para aplicar en su cuota líquida la deducción a la que tendría inicialmente derecho quien ejecuta el proyecto.**

La primera consideración a tener en cuenta sería qué se entiende a estos efectos como financiador de un proyecto de I+D+i. Pues bien, un contribuyente participa en la **financiación de un proyecto**, según lo dispuesto en el desarrollo reglamentario recientemente aprobado, cuando aporte cantidades para sufragar la totalidad o una parte de los costes del proyecto, **sin que se prevea la devolución de las mismas por parte del contribuyente que realiza el referido proyecto.** Por tanto, la financiación que daría derecho a la deducción ha de ser no reembolsable y su retorno se materializaría en forma de traspaso del crédito fiscal.

La rentabilidad máxima, calculada en términos de cuota del IS, no puede exceder 1,2 veces el importe desembolsado para financiar el proyecto, esto es, el **límite** en la deducción en cuota aplicable por el **financiador** sería el **importe desembolsado** para la financiación del proyecto **x 1,20** (por ejemplo, con una financiación de proyecto de 100 euros, el límite máximo de deducción a acreditar por el financiador sería 120 euros). El exceso sobre dicho límite podría ser aplicado por el contribuyente que ejecuta el proyecto de I+D+i. Importante destacar que la rentabilidad financiero-fiscal para el inversor del 20% máximo señalado tributaría en el Impuesto sobre Sociedades como ingreso financiero, por lo que la rentabilidad neta final sería de un 14,4% (tipo 28%) o de un 15,2% (tipo 24%).

¹ Aprobado igualmente mediante Norma Foral 5/2016 en Gipuzkoa, con efectos 01.01.2016.



El importe de la deducción se calculará en las mismas condiciones que se hubieran aplicado al contribuyente que realice el proyecto. No obstante, el financiador del proyecto aplicará la deducción **con el límite conjunto sobre su cuota líquida (45%) previsto en la Norma Foral del IS** y se tendrá en cuenta en el cálculo de su tributación mínima.

La aplicación de este régimen está sujeta a una serie de requisitos, entre los que destaca la necesidad de obtener **previamente al inicio del proyecto un informe motivado** acerca de la calificación del proyecto como de I+D+i (SPRI: Bizkaia y Gipuzkoa; BEAZ: Bizkaia). Dicha exigencia supone una forma de dar certeza al financiador sobre la aptitud del proyecto para generar la correspondiente deducción, base sin la cual resultaría muy difícil captar inversores para participar en este tipo de proyectos.

Una vez se disponga del informe motivado (al menos ha de estar solicitado) sería preciso suscribir un **contrato de financiación**, precisando, al menos, los siguientes extremos:

- Identidad de los partícipes.
- Descripción del proyecto de I+D+i.
- Presupuesto del proyecto.
- Forma de financiación (aportación de quien realiza el proyecto, del financiador, instituciones financieras, subvenciones...)

Dicho contrato de financiación deberá formalizarse con anterioridad al inicio del proyecto o, a más tardar, en los tres primeros meses de ejecución del mismo.

Tanto el informe motivado (o en su caso, la solicitud del informe si todavía no se dispusiera del mismo) como el contrato de financiación se presentarán a la Administración Tributaria antes de finalizar el periodo en que comience el desarrollo del proyecto. En caso de no disponerse todavía del informe motivado, habiendo sido solicitado, deberá adjuntarse copia de dicha solicitud y presentarse una comunicación complementaria adjuntando el citado informe en el plazo de tres meses desde la recepción del mismo.

Por tanto, los pasos a realizar para poder beneficiarse de este nuevo incentivo fiscal serían los siguientes:

1. Solicitud de un informe motivado (SPRI/BEAZ).
2. Inicio de proyecto de I+D+i.
3. Firma del contrato de financiación (antes del inicio del proyecto o en los tres meses posteriores a tal inicio).
4. Comunicación a la Administración (antes de la finalización del periodo en que comience el desarrollo del proyecto). Se adjuntará informe motivado (o en su caso, solicitud del informe) y contrato de financiación.



Debe destacarse que **los financiadores del proyecto no podrán adquirir derechos de propiedad intelectual o industrial o de otra índole respecto de los resultados del mismo**, cuya propiedad deberá ser en todo caso del contribuyente que lo realice.

Por último señalar que, paralelamente a las medidas comentadas, se ha **limitado la vía de imputación de deducciones fiscales de las AIE a sus socios**, llegando a no poder integrarse en las liquidaciones de IS de estos últimos las deducciones por I+D+i generadas en sede de la AIE en el supuesto en que sus aportaciones a la Agrupación deban ser calificadas conforme a criterios contables como *instrumentos de patrimonio con características especiales*, debiendo seguirse, en su caso, el sistema de financiación anteriormente expuesto.